



ANEXO 13

ACUERDO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS EMPLEADAS EN EMPRESAS AJENAS A RTVE Y SUS SOCIEDADES, Y PARA LA EXTERNALIZACIÓN DE DETERMINADAS TAREAS Y TRABAJOS QUE DESEMPEÑA PERSONAL DE RTVE DE ACUERDO CON EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y COMETIDOS DE LAS CATEGORÍAS.

La optimización de los recursos propios, el escrupuloso cumplimiento de la legislación vigente por las empresas que prestan servicios a RTVE y sus Sociedades, la necesaria participación de productores independientes en las actividades televisivas y la consecución de la mayor calidad en nuestras Producciones y emisiones con la mayor eficacia y economía, son principios, todos ellos, que deben ser respetados y correctamente conciliados. Para contribuir a este fin las partes acuerdan:

- 1.- La utilización del personal fijo disponible tendrá carácter preferente en las tareas o procesos que habitualmente vienen siendo desempeñados por personal de plantilla de RTVE y sus Sociedades, todo ello sin perjuicio del obligado cumplimiento de las cuotas que, conforme a la legislación vigente, corresponden a los productores independientes. Por todo ello, en aras de conjugar debidamente, con criterios de eficacia, eficiencia y creatividad, los referidos principios de actuación, estos acuerdos referidos a todas aquellas empresas que, al trabajar para RTVE o sus Sociedades, incorporan mano de obra sustitutiva del personal propio, serán incorporados al texto del XVI Convenio Colectivo de RTVE y sus Sociedades para su mejor aplicación.
- 2.- La Dirección y los representantes de los trabajadores, tras revisar la situación actual y queriendo adecuarla a las necesidades y derechos concurrentes, han llegado a estos acuerdos que delimitan los puestos de trabajo, procesos o categoría laborales que son afectados en relación con la contratación o subcontratación de servicios correspondientes a actividades complementarias que no constituyen las principales actividades de RTVE y sus Sociedades. A este fin se detallan aquellas categorías, de las existentes actualmente en RTVE, cuyos cometidos podrán ser realizados por personal de contrata y que, como consecuencia de ello, se declaran a extinguir del Sistema de Categorías que incorpora el Convenio Colectivo de RTVE.

- (1) TELEFONISTAS
- (2) RECEPCIONISTAS
- (3) CONSERJES
- (4) ORDENANZAS
- (5) AUXILIARES DE RÉGIMEN INTERNO
- (6) ANTENISTAS
- (7) OFICIALES Y AYUDANTES DE OFICIOS (sólo aquellos puestos de trabajo que no se aplican a la producción de programas)
- (8) OFICIALES DE OFICIO/CONDUCTORES (Unidades Móviles)
- (9) GUARDÉS
- (10) LIMPIADOR



3.- Aquellos trabajadores fijos que en el momento de la firma de estos acuerdos desempeñan trabajos de los afectados en el apartado 2 anterior, podrán optar por el mantenimiento "ad personam" de su categoría y condiciones contractuales o ser reconvertidos a otra categoría profesional cuando organizativamente sea necesario en RTVE para lo que recibirán formación y adiestramiento necesarios, resultado efectiva la reconversión una vez superada la correspondiente formación. Lo aquí dispuesto le será de aplicación al personal que actualmente desempeña estas funciones con la condición de personal indefinido no fijo por sentencia judicial, desde el momento en que adquieran la condición de fijos.

4.- En los contratos que se establezcan con empresas ajenas a RTVE y sus Sociedades para la contratación o subcontratación de servicios u obras, tanto de carácter específico como complementario de las actividades principales de RTVE y sus Sociedades, deberá exigirse, a través de las correspondientes certificaciones, el cumplimiento de la normativa laboral general y sectorial aplicable de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

5.- Conforme a lo anterior y respecto a la contratación o subcontratación de esos servicios y procesos prestados por profesionales ajenos a RTVE y sus Sociedades bajo el ámbito de los acuerdos alcanzados, la correspondiente Dirección de Personal comunicará mensualmente al Comité Intercentros de cada Sociedad, o Comité del Centro correspondiente, si el ámbito del contrato se limitase a éste, las contrataciones o subcontratas y coproducciones que se establezcan, facilitando la información disponible que identifique a la empresa, y que se establece en los siguientes datos:

- a) C.I.F./N.I.F.
- b) Razón Social.
- c) Domicilio Social.
- d) Actividad objeto de la Contratación.
- e) Número Patronal de inscripción en la Seguridad Social.
- f) Número de jornadas de trabajo estimadas que corresponden a la prestación del servicio contratado.
- g) El Convenio Colectivo de aplicación al personal de la empresa contratada.
- h) Fechas de Inicio y Finalización de la contratación.
- i) Periodicidad de la prestación contratada, prórrogas, rescisión.
- j) Lugar de ejecución de la contrata. (Cada centro de trabajo de RTVE)
- k) Coordinación de condiciones de seguridad o prevención de riesgos.

Para asegurar el mejor tratamiento de la información anterior, ésta se proporcionará en soporte informático, con ficheros de estructura de tabla de bases de datos compatible con aplicaciones más corrientes.

6.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa sobre Seguridad y Salud Laboral, Radiotelevisión Española llevará a efecto las correspondientes medidas de coordinación en relación con las empresas comprendidas en este acuerdo.

7.- RTVE y sus Sociedades establecerán los mecanismos contractuales necesarios para garantizar que por parte de las contrataciones o subcontratas se respeten y cumplan



los derechos laborales de los trabajadores, entre ellos la posibilidad de retener los pagos pendientes a la contrata o subcontrata o las cantidades entregadas en concepto de fianza, cuando se haya comprobado el incumplimiento por parte de éstas de las obligaciones legales laborales para con sus trabajadores. El Comité Intercentros de la Sociedad contratante o el Comité del Centro correspondiente, si el ámbito del contrato se limitase a éste, ante la existencia de indicios razonables de vulneración de las obligaciones legales laborales de alguna de las empresas podrá recabar de RTVE y sus Sociedades la correspondiente investigación y aclaración previa al objeto de determinar la exactitud o inexactitud de los indicios, así como de las decisiones adoptadas en su caso por RTVE y sus Sociedades, dando cuenta documentalmente al órgano de representación legal de los trabajadores que instó dicha acción.

8.- Como anexo al presente acuerdo se adjunta la relación nominal de los trabajadores del Ente Público RTVE, RNE, S.A. y TVE, S.A. que en la actualidad están clasificados en alguna de las categorías profesionales de las señaladas en el punto 2 de este documento.